

Montevideo, 23 de noviembre de 2023

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: DTA 007/2023

PARTIDO: AURIBLANCO B.B.C vs C.A JUVENTUD

CANCHA: AURIBLANCO

FECHA: 14/11/2023

DIVISION: DTA

VISTOS: Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO: 1) Que se eleva por parte de la FUBB a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD), respecto del delegado de mesa de Juventud, Sr Lucas Maldonado y del preparador físico de club Auriblanco Sr. Federico Seguessa;

2) Que en los ampliatorios se indica que en momentos en que el primer árbitro del partido solicita la sustitución del delegado de Juventud, en virtud de falta de colaboración al no otorgar un minuto de tiempo solicitado por el club Auriblanco, se genera un tumulto siendo expulsado el preparador físico del Club Auriblanco Federico Seguessa por insultar a los rivales;

3) Que se procedió otorgar vista, de conformidad con el art. 25 del CDD, la que fuera evacuada en tiempo y forma por el Club juventud, expresando en síntesis que el delegado Lucas Maldonado no era el responsable de otorgar el minuto solicitado y que no pudo ver la solicitud de tiempo efectuada desde el banco, aportando como prueba registro fílmico del partido.

CONSIDERANDO: 1) La denuncia formulada por el árbitro principal Sr. Marcelo Galli, resultó coincidente con los ampliatorios de sus compañeros de terna.

2) que de la prueba fílmica aportada por Juventud no se advierte que la conducta del Sr. Lucas Maldonado en relación a la solicitud de un minuto de tiempo sea contraria al deber de colaboración exigida, en tanto no se advierte que la seña realizada desde el banco auriblanco haya sido vista por el delegado, no encuadrando en las hipótesis previstas en el Art. 118 del CDD;

3) que en relación a lo denunciado por los Sres. Arbitros respecto del preparador físico del club Auriblanco, no se formularon descargos al respecto, contando con antecedentes por la misma conducta;

4) Por lo cual, atento a lo precedentemente expuesto y a lo previsto en el artículo 113 lit. A, resulta responsable el preparador físico Federico Seguessa;

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:

1. SANCIONASE AL SR. FEDERICO SEGUSSA CON LA PENA DE TRES PARTIDOS DE SUSPENSION.
2. COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Dr. Walter O. Martínez



Dr. Nicolás Bordes



Dr. Luis Segundo